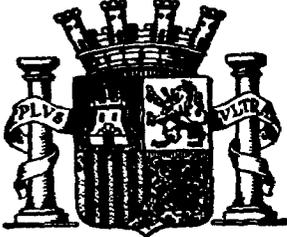


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Ministerio de la Guerra

El decreto de 15 de agosto de 1927 modificó las normas para el ingreso de oficiales en la Guardia Civil, dando preferencia a los que reunieran determinados méritos de campaña, los cuales, al concederles anotación como aspirantes se colocaban delante de los ya anotados con anterioridad y que no reunían las mismas circunstancias meritorias, aunque en estos concurrieran otras muy dignas de tener en cuenta en el servicio especial de este Cuerpo, ocasionándose el evidente perjuicio de retrasarles varios años o anularles de hecho el ingreso, puesto que alcanzaban algunos el empleo de capitán en las Armas generales, antes de lograrlo.

En cambio, la orden circular de 2 de julio de 1925, sin dejar de considerar los méritos de campaña como circunstancias merecedoras de preferencia para los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando, de la Medalla Militar o figure en su documentación el concepto «valor acreditado», no tiene los graves inconvenientes de carácter general anteriormente señalado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto de 15 de agosto de 1927 que dictaba normas para el ingreso de oficiales en la Guardia Civil, el que se regulará, a partir de esta fecha, por las reglas que establece la orden circular de 2 de julio de 1925.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se crea un escuadrón de Caballería, encargado de la escolta del Presidente de la República, así como de la de los Ministros Plenipotenciarios y Embajadores extranjeros en España, que se denominará Escolta Presidencial.

Art. 2.º Constará de un primer jefe, comandante de Caballería, dos capitanes, cuatro tenientes, un alférez, un capitán médico, un veterinario primero, cuatro maestros herradores-forjadores, un maestro guarnicionero y un maestro armero; un suboficial, cinco sargentos, un cabo de trompetas, 20 cabos, cuatro soldados de primera, cuatro trompetas, 104 soldados de segunda montados y 20 desmontados; 10 caballos de oficial, 135 de tropa y ocho de tiro.

Art. 3.º Los jefes, oficiales y clases de tropa devengarán los sueldos y haberes que se asignen a los mismos en las leyes de Presupuestos.

Art. 4.º Estará afecto este escuadrón a la Escuela de Equitación Militar, de la que dependerá administrativamente y en cuanto al servicio, del Jefe de la Casa Militar del Presidente, de quien recibirá directamente sus instrucciones.

Art. 5.º El armamento, vestuario y montura que ha de usar este escuadrón, así como la forma de prestar su peculiar servicio y honores que debe tributar se determinarán oportunamente por medio de orden.

Art. 6.º Para pertenecer al escuadrón los jefes y oficiales, precisamente del Arma de Caballería, necesitarán tener una hoja de servicios sin tacha de ninguna clase y las clases de tropa pertenecer o haber pertenecido al Arma de Caballería o Cuerpos montados y reunir las condiciones que especialmente se determinen en el reglamento del referido escuadrón.

Art. 7.º El personal de jefes y oficiales será nombrado en relación de despacho por el Presidente a propuesta del Ministro de la Guerra.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones pertinentes al cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Obedeció la creación de los Museos Militares al justificado deseo de conservar los documentos y objetos que pudieran contribuir al estudio de la Historia Militar de España y para que, al propio tiempo, fuera una perenne manifestación de sus glorias, y, por ello, en 1756, se formó el Museo Militar desdoblado en 1827, en los de Artillería e Ingenieros, y creándose sucesivamente los de Infantería y Caballería.

Algunos, como los de Artillería e Ingenieros, han sido después considerados y han actuado como establecimientos de carácter técnico e industrial.

Un decreto de 23 de febrero de 1929 refundió todos los Museos en uno, que se denominaría Museo del Ejército; pero esta reforma quedó sin efecto por disposición de 21 de abril de 1930.

Todos los Museos expresados están servidos por personal de las escalas activas de las respectivas Armas o Cuerpos, y como la reorganización que en la actualidad se lleva a cabo y las normas establecidas a fin de separar del mando de tropas el menor número posible de jefes y oficiales imponen el deber de restringir el destino de ellos a servicios secundarios, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Los Museos de los Cuerpos de Artillería y de Ingenieros, dejarán de entender en todos los asuntos que hasta ahora les estaban asignados como Establecimientos técnicos o industriales.

Art. 2.º Conforme vaya ocurriendo vacantes en el personal que actualmente tiene a su cargo los Museos de las distintas Armas o Cuerpos serán cubiertas por un jefe del Cuerpo de Inválidos, procedente del

Arma o Cuerpo respectivo y cuya inutilidad no le imposibilite para desempeñar con eficacia el cargo de director y un oficial de las mismas condiciones y procedencia; asignándose además una clase de segunda categoría y tres inválidos de primera categoría para los servicios de vigilancia y orden. Sólo no existiendo jefes y oficiales en las condiciones citadas, se destinarán otros en situación de retirados de las propias Armas o Cuerpos.

Art. 3.º El personal de referencia percibirá una gratificación con cargo a los fondos que para atenciones de los Museos se consignen en el presupuesto.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Con la finalidad de construir casas baratas para los militares en las capitales de las desaparecidas regiones y en otras localidades donde la densidad de la guarnición lo hiciese necesario, se creó por decreto-ley de 25 de febrero de 1928 el Patronato de Casas Militares, organismo que fué estructurado por el Reglamento provisional aprobado por decreto de 2 de abril del mismo año.

De las edificaciones que se ordenó construir, desde luego, en la primera de las disposiciones citadas, se encuentran terminadas y en renta las casas de Madrid, Burgos, Valencia y Zaragoza, y en período de construcción las de Sevilla, próximas a su terminación, y las de Valladolid, habiéndose suspendido el concurso para la construcción de las de la Coruña y la adquisición acordada de solares en Barcelona.

Por otro decreto se confirió al Patronato dicho la construcción de un sanatorio antituberculoso para militares, y el Ayuntamiento de El Escorial ha cedido para el expresado fin unas parcelas de terreno de aquel término.

Este Ministerio tiene en estudio asuntos de tanta monta como el que supone las edificaciones de que se ha hecho mención, lo que impone una resolución inmediata, sin perjuicio de las que en adelante se adopten y de lo que las Cortes decidan, tanto más por el hecho de haberse acogido al decreto del Gobierno de la República últimamente citado un gran número de jefes y oficiales de los que forman los organismos directivos y administrativos del Patronato, incluso su presidente, hecho del cual se deriva la necesidad de una reorganización que evite el que continúen dirigiendo y administrando una entidad militar personas que perdieron este carácter y que se reduzcan los organismos que forman el Patronato y el número de sus componentes, resolución que avala el hecho de que la mayoría de las

casas estén ya construídas y, por consiguiente, en función administrativa principalmente.

Constituyen el Patronato un Consejo de Dirección, formado por un presidente, once vocales y un secretario; una Comisión central de obras y asesoría, constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, y una Comisión de obras en cada una de las regiones extintas, con el mismo personal que la central.

Es indudable que, si se quiere no perturbar absolutamente la misión que actualmente desempeña el Patronato, en esta reorganización no debe prescindirse de aquel personal que continúa en activo y que hasta ahora ha venido asumiendo la dirección y administración de la entidad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se declara subsistente el Patronato de Casas Militares.

Art. 2.º Queda suprimido el Consejo de Dirección del Patronato de Casas Militares, así como la Comisión central y Comisiones regionales.

Art. 3.º El Patronato de Casas Militares se compondrá de una Comisión directiva y administrativa central, con residencia en Madrid, y de una Comisión en cada una de las capitalidades de las divisiones orgánicas.

Art. 4.º La Comisión directiva y administrativa central del Patronato de Casas Militares la formarán un presidente, coronel de cualquier Arma o Cuerpo, y como vocales, un jefe u oficial de Ingenieros, inspector de obras; un tesorero pagador, que será un jefe u oficial de Intendencia; un interventor jefe del Cuerpo de Intervención Militar; un asesor jurídico, jefe del Cuerpo Jurídico Militar, y un secretario, capitán de cualquier Arma o Cuerpo, todos ellos con destino en Madrid.

Art. 5.º La Comisión directiva y administrativa central del Patronato de Casas Militares tendrá todas las facultades y atribuciones que en el decreto-ley de 25 de febrero de 1928, reglamento aprobado por decreto de 2 de abril de 1928 y en las demás disposiciones por las que se rige dicha entidad, se confieren al suprimido Consejo de dirección y Comisión central de obras y asesoría.

Art. 6.º Las Comisiones de las divisiones en las que estén ya construídas y en renta las casas militares, estarán formadas por un presidente, jefe destinado en ellas, con residencia en la capital, y como vocales, un jefe u oficial pagador del Cuerpo de Intendencia; otro interventor del Cuerpo de Intervención, y otro de Ingenieros, que tendrá a su cargo la inspección de las obras de entretenimiento y conservación de las edificaciones.

En aquellas divisiones donde se esté construyendo o se construyan, en lo sucesivo, casas militares, la Comisión de obras, hasta la terminación de las mismas, se organizará en la misma forma que las suprimidas Comisiones regionales.

Art. 7.º La Comisión directiva y administrativa central se nombrará por orden del Ministerio de la Guerra, siendo todos los cargos de libre nombramiento del Ministro.

Las Comisiones de las divisiones se nombrarán por la Comisión directiva y administrativa, a propuesta de los Generales de aquéllas.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Gobierno de la República con fecha 24 del mes actual, que el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. Julio Romero Manso, de esa división, pase a prestar sus servicios a la Sección afecta a la Junta Calificadora de destinos públicos de dicha Presidencia, he tenido a bien disponer que el mencionado oficial quede al servicio de otros Ministerios en las condiciones prevenidas en el decreto de 24 de febrero de 1930 (C. L. número 55).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Concedido por orden de 13 del actual (D. O. núm. 18r) el reingreso en el Ejército, con el empleo de suboficial, al sargento de Infantería D. Luis Martí Bermúdez, licenciado por haber formado parte de las llamadas Juntas de Defensa y siendo el empleo de aférez el que en derecho le corresponde, he tenido a bien promoverle a este empleo, en el que disfrutará la antigüedad de 24 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr. Por haber padecido error de copia en la orden de 31 de julio próximo pasado (D. O. número 170), fué destinado el teniente D. Melchor Camón Gironza al batallón de Ingenieros de Melilla, por cuyo motivo he tenido a bien disponer que el expresado oficial cause baja en dicho batallón y pase destinado al Grupo mixto de Ingenieros núm. 4, Las Palmas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de agosto de 1931.

AZAFIA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Gran Canaria e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por los escribientes del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles permuta de sus actuales destinos, con arreglo a lo prevenido en la circular de 21 de julio próximo pasado (D. O. número 162), pasando a ocupar el que a cada uno se le señala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAFIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Escribientes de primera,

D. José González Pérez, de la Auditoría de Guerra de la tercera división, al décimo Centro de Movilización y reserva (Catalayud).

D. Miguel Soriano Mínguez, del décimo Centro de Movilización y reserva, a la Auditoría de Guerra de la tercera división.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—Azafia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 21 del actual (D. O. núm. 162), he tenido a bien disponer que las clases de segunda categoría que figuran en la siguiente relación, pasen destinados en permuta a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931

AZAFIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos.

Florencio Zarco Almagro, del regimiento Infantería 15, al 2.

Pascual Cecilio Rubiales, del regimiento Infantería 2, al 15.

Manuel España Santiago, del regimiento Infantería 43, al 6.

Julio Vilariño Mauriño, del regimiento Infantería 6, al 43.

Nicolás Pradas García, del regimiento 16 al 43 sin causar baja "Al servicio del Protectorado".

José Labajos Villanueva, del regimiento Infantería 43, al 16 sin causar baja "Al servicio del Protectorado".

Gumersindo Centono de Prada, del regimiento Infantería 29, al 35.

Andrés Yuste Aguirreburuakke, del regimiento Infantería 35, al 29.

Pedro Cortijo María, del regimiento 15, al 2.

Antonio Mendoza Mena, del regimiento 2, al 15.

Emeterio Avila Rodrigo, de la Plana Mayor de la 16 brigada de Infantería, al regimiento 36.

Mariano Trobajo González, del regimiento Infantería 36, a la Plana Mayor de la 16 brigada del Arma.

Arturo Ramírez Gómez, del regimiento Infantería 32, al 24.

Emilio Pérez Monedero, del regimiento Infantería 24, al 32.

Isidoro Hernández Toscano, del regimiento 9, al Centro de Movilización y Reserva 3.

Juan García Molina, del Centro de Movilización y Reserva 3, al regimiento Infantería 9.

Francisco González González, del regimiento Infantería 27, al 17.

Félix Beltrán del Castillo, del regimiento Infantería 17, al 27.

Rosendo Conejo Hinojosa, del regimiento Infantería 3, al 35.

Eduardo Gil González, del regimiento Infantería 35, al 3.

Angel García Solé, del regimiento Infantería 10, al 25.

Pedro González Pérez, del regimiento Infantería 25, al 10.

Aurelio Larraz Lanaspá, del regimiento Infantería 5, al 19.

Leandro Martínez Basurte, del regimiento Infantería 19, al 5.

Recesvinto Mingueta Romero, del regimiento Infantería 24, al 32.

Narciso Poyo Gil, del regimiento Infantería 32, al 24.

Antonio Fernández Doblas, del batallón montaña 6, al regimiento Infantería 17.

José Getino Pérez, del regimiento Infantería 17, al batallón montaña 6.

Argimiro Bueno Romero, del regimiento Infantería 19, al regimiento Infantería 22.

Ramiro Gabaigante Vilela, del regimiento Infantería 22, al 19.

Hermenegildo Torrado Rojo, del regimiento Infantería 35, al 16.

Antonio Díaz Carretero, del regimiento Infantería 16, al 35.

Braulio Conejo Santana, del batallón de Ametralladoras, al batallón ciclista.

Benito Pinilla Martín, del batallón

ciclista, al batallón de Ametralladoras. D. Rafael Herrera López, del regimiento Infantería 21, al 15.

Vicente Carrasco Ráez, del regimiento Infantería 15, al 21.

Francisco Alexandre Roig, del regimiento Infantería 25, al 18.

Ramón Labeira Bernat, del regimiento Infantería 18, al 25.

Manuel Lepe Mora, del regimiento Infantería 36, al 21.

Filiberto López Fernández del regimiento Infantería 21, al 36.

Antonio Rodríguez del Cerro, del batallón de Ametralladoras al regimiento 21.

José Macial Dolz, del regimiento Infantería 21, al batallón de Ametralladoras.

Inocencio Clemente Martín, del regimiento Carros de Combate 1, al regimiento 21, de Infantería.

Manuel Fernández Pérez, del regimiento Infantería 21 al de Carros de Combate 1.

Dionisio Chinarro Martínez, del regimiento Infantería 9, al 31.

José Pozo Ayerbes, del regimiento Infantería 31, al regimiento Infantería 9.

José Martínez Rodríguez, del regimiento Infantería 37, al 13.

Luis Botella Domingo, del regimiento Infantería 13, al 37.

Isidoro García Serrano, del regimiento Infantería 22, al 19.

Gaspar García Moreno, del regimiento Infantería 19, al 22.

Antolín Manzanares Rubio, del regimiento Infantería 10, al 24.

Miguel Bragado Velilla, del regimiento 24, al 10.

Músicos de primera.

Manuel Barrios Meneses, del regimiento Infantería 2, al 9.

Salvador González Chico, del regimiento Infantería 9, al 2.

Músicos de segunda.

Pedro San José Vizcaigana, del regimiento Infantería 8, al 36.

Agustín Catalá Albiach, del regimiento Infantería 36, al 8.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—Azafia.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia del Cuerpo de Seguridad, cabo que fué de Artillería, José Oreiro Oreiro, en súplica de que se rectifique en su documentación militar su segundo apellido, que es Sobrado en vez de Oreiro, y comprobado por la copia certificada del acta de inscripción del Registro Civil de Lánca, provincia de Lugo, y certificaciones de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista de Madrid y de la Junta de clasificación y revisión de la provincia de Madrid, respectivamente, que acompaña a su citada instancia, que efectivamente su segundo apellido es el de Sobrado, he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer sea rectificadas su documentación militar, haciendo constar como segundo apellido el mencionado,

en vez del de Oreiro que tiene consignado actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZARA

Señor General de la primera división orgánica.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Ceuta, destacamento de Larache, don Pedro Herrera Escriu, he tenido a bien disponer se le conceda licencia para contraer matrimonio con doña Purificación Gabarda Pineda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y capitán del Cuerpo de Estado Mayor comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Cerón González y termina con D. José Cebollero Garcés, el premio de efectividad que a cada uno se le consigna, el que percibirán desde las fechas que también se indican, por reunir las condiciones prevenidas en la circular de 24 de junio de 1924 (C. L. núm. 253) y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZANA

Señores Generales de la primera, quinta y sexta divisiones orgánicas. Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. José Cerón González, de la primera división, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por diez años de empleo, desde primero de agosto actual.

D. Emilio Sabaté Sotorra, de la sexta división, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por diez años de empleo, desde primero de septiembre próximo.

Capitán

D. José Cebollero Garcés, de la quinta división, 1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades, por trece años de empleo, desde primero de septiembre próximo.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—
Azana.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones prevenidas en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), he tenido a bien conceder el premio de efectividad que a cada uno se le consigna, al jefe y oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que figura en la siguiente relación, el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZANA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Archivero tercero.

D. Emilio Meliá Pato, de la cuarta división, 500 pesetas, por un quinquenio por cinco años de empleo, desde primero de septiembre próximo.

Oficiales primeros

D. Angel García y Santos de Mera, de este Ministerio, 500 pesetas, por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto actual.

D. Ramón Roldán López, de la primera división, 500 pesetas, por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de septiembre próximo.

D. Benigno Costosa Collado, 500 pesetas, por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de septiembre próximo.

Oficiales segundos

D. Julio Romero Manso, de la primera división, 2.000 pesetas, por dos quinquenios y diez anualidades, por cuarenta años de servicio, desde primero de agosto actual.

D. Enrique López Celma, de este Ministerio, 1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades, por treinta y tres años de servicio, desde primero de agosto actual.

D. Buenaventura Poveda Pérez, disponible en la primera división y prestando sus servicios en la Presidencia del Gobierno de la República, 1.100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, por treinta y un años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. José López Roca, de la quinta división, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por treinta años de servicio, desde primero de agosto actual.

D. José Vilella Apesteeguiá, de la quinta división, 1.400 pesetas, por dos quinquenios y cuatro anualidades, por treinta y cuatro años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. Manuel Monreal Lacosta, de la quinta división, 1.100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, por treinta y un años de servicio desde primero de septiembre próximo.

Oficiales terceros

D. Federico Alvarez Terrones, de la Escuela Superior de Guerra, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por treinta años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. Pablo Saura Cano, de la Escuela Superior de Guerra, 1.100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, por treinta y un años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. Manuel Jasso Sastre, de la Caja recluta núm. 57, 500 pesetas, por un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. Pedro Arias Moreno, de la octava división, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, por treinta años de servicio, desde primero de agosto actual.

D. José Lanzós Serrano, de la octava división, 500 pesetas, por un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

D. José Morales Darías, disponible en la primera división y posteriormente retirado en Madrid, 500 pesetas, por un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de septiembre próximo.

Se conceden 500 pesetas por un quinquenio, por llevar veinticinco años de servicio, como rectificación de la relación publicada a continuación de la circular de 27 de febrero último (D. O. núm. 48), desde primero del citado mes de febrero, a los oficiales terceros:

D. Miguel Muñoz Cuéllar y González, de este Ministerio.

D. José Betbesé Chirón, del mismo.

D. Eusebio Gilaberte Ara, del mismo.

D. Alejandro Juan Favieres, de la tercera división.

D. Pancracio Tébar García, de este Ministerio.

D. Antonio Ortiz Ayala, del Archivo General Militar, y en la actualidad retirado en Burgos.

D. Luis Casero Santos, de este Ministerio, en la actualidad retirado en Madrid.

D. Juan Hernández Sánchez, de las Prisiones Militares de Madrid y en la actualidad retirado en Madrid.

D. Eliseo Franquera, del 15 Centro de Movilización y reserva.

D. Juan Lacambra Coscuyuela, de disponible en Melilla, y en la actualidad retirado en Púy de Cinca (Huesca).

D. José Gil Rodríguez, de la Caja recluta 59.

D. Pablo Vallés García, de la Auditoría de Guerra de Baleares.

D. José Amador Bermejo, de la Caja recluta 60.

D. Jacobo Abad Alonso, de la Comandancia militar de Baleares.

D. Federico Fuste Barrientos, de la Caja recluta 28.

Madrid, 27 de agosto de 1931.—
Azana.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo en esta plaza, a partir de primero del mes actual, al oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Miguel Montero y Rodríguez Almansa, de esa división, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por haberse cumplido los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 22 de abril último (D. O. número 90), he dispuesto pase a la situación de retirado el capitán de Infantería D. César Sáenz de Santamaría, en situación de disponible en la primera división, causando baja en el Ejército por fin del corriente mes y señalándosele el haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a la situación de retirado, con residencia en los puntos que se indican, a los oficiales del Cuerpo de Ingenieros, que se expresan en la siguiente relación, que lo han solicitado, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. Miguel Esteban Rivero, Lumbrales (Salamanca).

Tenientes.

D. José Méndez Amor, Madrid.
D. Tomás Rodrigo García, Valladolid.

Alféreces.

D. Galo Berdugo Sorli, Madrid
D. José Hurtado Rico, Madrid.
D. Angel Olalla Ureta, Quintanar de la Sierra (Burgos).
D. José Benetó Sempere, Madrid.
D. José Guerrero Ortiz, Valencia.
D. José María Plazas Torregrosa, Totana (Murcia).
D. Nicolás Ríos Guisande, Coruña. Madrid, 27 de agosto de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirados, con residencia en los puntos que se citan, al personal del material de Artillería y clases de obreros filiados comprendidos en la siguiente relación, que lo han solicitado, con sujeción a los preceptos de los decretos de 25 de abril y 23 de junio últimos (D. O. núms. 94 y 142), respectivamente, y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, siendo baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliares de oficinas de segunda clase.

D. Miguel Bañuelos Areta, Oviedo.
D. Juan Quintana Alarcía, Burgos.
D. Joaquín Soler Simarro, Valencia.

Auxiliares de almacenes de segunda clase.

D. Julián Avalos Campos, Valladolid.
D. Cristóbal Benítez García, Cádiz.

Obreros aventajados de primera clase.

D. José Fernández Díaz, Trubia (Oviedo).
D. Francisco Fernández Valencia, Madrid.
D. Genaro Valentín García Álvarez, Oviedo.
D. Urbano González Fernández, Barcelona.
D. Luis Martín Garrido, Granada.
D. Mariano Muñoz de la Poza, Madrid.
D. Eduardo Porras Pretos, Granada.
D. Félix Rodríguez Sánchez, Madrid.

Sargentos de obreros filiados.

D. Miguel Barceló Herrero, Valencia.
D. Conrado Mancebo Anselmo, Valencia.

D. Basilio Trillo Alejandro, Zaragoza.
Madrid, 27 de agosto de 1931.—Azaña.

SUELDOS. HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del celador de Obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, D. Gervasio Merino Camarero, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), he tenido a bien disponer que a partir de primero de septiembre próximo se abone al citado celador el sueldo anual de 6.070 pesetas, que es el que le corresponde, con arreglo a la orden circular de 16 de julio de 1931 (D. O. número 157), por haber cumplido en 21 del actual veinte años de efectivos servicio como tal celador de Obras Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo a favor de los auxiliares de taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros D. Juan Pardiña Puyuelo, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares y D. José Durá Timoneda, con destino en el regimiento de Aerostación y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del Reglamento para el personal de los citados Cuerpos, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46); he tenido a bien disponer que a partir de primero de septiembre próximo se abone a los citados auxiliares de taller, el sueldo de 4.160 pesetas anuales, que es el que les corresponde, con arreglo a la orden circular de 16 de julio de 1931 (D. O. número 157), por haber cumplido en 25 del mes actual los diez años de efectivos servicios como tales auxiliares de taller.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señores Comandante Militar de Baleares y General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material**SERVICIOS DE AVIACION**

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para pista de estacionamiento, aceras en los nuevos hangares, de 80 por 30, 10 metros y recogida de agua de los mismos en el Aeródromo de Getafe", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, he tenido a bien aprobarlo para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), siendo cargo a los servicios de Aviación Militar el importe de las mismas, que asciende a 29.980 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para habilitación de retretes, reparación de la cantina de tropa y otras obras en la Base Aérea de Cuatro Vientos", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, he tenido a bien aprobarlo para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo a los servicios de Aviación Militar el importe de las

mismas, que asciende a 10.620 pesetas. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Recrutamiento**ESCUELAS OFICIALES MILITARES**

Circular. Excmo. Sr.: Se autoriza a los Generales de las divisiones orgánicas para que dentro de su demarcación organicen las Escuelas Oficiales Militares de preparación fuera de filas, en las localidades donde no existan Escuelas particulares, utilizando el personal de cualquier Arma, que tenga su destino en algún Centro o dependencia de los que existan en dicha localidad, según dispone la orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. núm. 73).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Se dispone que la gratificación que por la regla 13 de la orden circular de 11 de julio último (D. O. núm. 154) se asigna al personal del Estado Mayor Central perteneciente a las Armas y Cuerpos que en él se indican, sea a partir de primero de septiembre próximo, la de Profesorado de Aca-

demias en vez de la de Industrias, teniendo derecho a percibir las los jefes de las citadas Armas y Cuerpos que hoy cubren u obtengan en lo sucesivo por concurso destino técnico de plantilla en la Secretaría, Secciones y Negociados del referido Centro. El importe de dichas gratificaciones se cargará al capítulo noveno, artículo único del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central del Ejército**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de primero del actual (D. O. núm. 172) para proveer dos vacantes de comandante de Estado Mayor que existen en el Estado Mayor Central, he tenido a bien designar para ocuparlas a los del citado empleo y Cuerpo D. Federico Pérez Serrano, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y don Luis Martín Montalvo y Gurra, con destino en el Estado Mayor del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUÉRFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de administración del Colegio de Santiago
BALANCE de Caja correspondiente a los meses de mayo y actual, publicado según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin del mes de abril</i>	172.255	23	Por gastos efectuados en la Secretaría, impresión y envío de la Memoria 1930.....	1.716	45
Recibido por cuotas de socios y socios protectores	17.835	25	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid.....	6.992	63
Idem por donativos de jefes y oficiales.....	3.840	»	Por la fd. de Carabanchel, obras y contribución, 2.º trimestre.....	5.638	20
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta.....	14.787	15	Por la fd. de alimentación de varones y alumnos de pago	10.570	»
Idem por la Hacienda, para el fondo de material del Colegio	24.354	72	Por la fd. de niñas.....	5.935	20
Idem por los haberes de tropa.....	1.484	39	Por la fd. de gastos de la imprenta.....	14.473	50
Recibido por pensiones de alumnos militares	3.172	»	Haberes de profesores y empleados civiles y tropa.....	7.610	84
Idem por honorarios de alumnos de pago ..	1.827	75	Pensiones a huérfanos por todos conceptos..	7.400	»
Idem por saldo de la Caja Central y abonares expedidos	13.634	50	Carpeta de cargos de la Caja Central	12.275	59
Idem para sueldos de señores jefes y oficiales	26.566	43	Nómina de señores Jefes y Oficiales.....	26.616	83
Idem por donativo del Ministerio de la Guerra, de la suscripción al Ejército y Guardia civil	25.000	»	Comunidad de Carabanchel y servidumbre..	6.393	05
Idem de la Comisión homenaje al Regimiento de Alcántara, por sobrante.....	16.835	45	Cuentas de alumnos Militares y Centros...	5.519	16
Idem de los jefes y oficiales del disuelto Regimiento de Lanceros de España.....	1.420	15	Premio Terminación carrera, huérfanos Planas y Cabrito y extraordinario al 1.º	925	»
Idem por diferencia entre lo devengado a lo gastado	378	29	Diferencia entre lo gastado y lo devengado..	312	50
Idem por arriendo de la huerta de Carabanchel	225	»	Abonado por retiro obrero.....	192	»
Idem para retiro obrero.....	138	»	<i>Suma el Haber</i>	112.570	95
Idem para cargos de un jefe.....	94	»	<i>Suma el Debe</i>	324.080	06
Idem por reintegro de los Cadetes de la Academia General Militar Gralla, 60 y González F. Muñoz 30.....	90	»	EXISTENCIA EN CAJA SEGÚN DETALLE...	211.429	11
Idem por venta de flores del Colegio de Carabanchel.....	61	75	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
			En metálico y cuenta corriente en el Banco de España.....	48.778	»
			En la caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución	48.572	82
			En la caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución	6.125	10
			En la caja de Secretaría, en efectos por cobrar	5.359	99
			En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 ptas., y fianza del teléfono, 75 pesetas..	125	»
			En 200 cédulas del Banco Hipotecario de España (Nominales).....	100.000	»
			En la Academia General, 2.352,22 y en la de Caballería 114,98.....	2.468	20
<i>Suma el Debe</i>	324.000	06	TOTAL	211.429	11

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS										Total socios.....	HUÉRFANOS										Total cargo de la Asoc. Huérfanos.....				
Capellán General	Tribunales gran-ales	Tribunales de 1.ª	Quercías de 1.ª	Quercías de 2.ª	Coronadas	Comandantes	Protectores		Cuerpo equitación		En los Colegios	En los Colegios de varones		Con pensión		En Academias y Centros		Con prórroga sin pensión							
							Oficiales	De otros cuerpos				Varones	Hembras	Varones	Hembras	General Militar	Caballería	Centro	Varones	Hembras					
11	15	36	112	135	442	573	516	152	4	13	3	16	8.028	54	14	85	83	66	61	12	1	1	39	29	415

(3) Capellán, regimiento 14; Capitán de Intendencia Pagador de Cría Caballar y Teniente de Infantería, D. Joaquín Vallejo Peraita. Madrid 30 de junio de 1931.—Teniente coronel, Secretario, Rodrigo Cros.—V.º B.º, El General Vicepresidente, P. A., Orozco.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
Número o pliego extranjero..... 0,50 "
Programa..... 0,50 "

SUBSCRIPCIONES

A) Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 "
	Extranjero.....	54,00 "

A) Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 "
	Extranjero.....	24,00 "

A) Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	39,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 "
	Extranjero.....	68,00 "

En los pedidos de inscripción, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva consecutiva; el D. O. en orden de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indistintamente los pliegos que componen el pliego o pliegos que se desea.

PRELACIONES DIFERENCIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACIÓN

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 2 pesetas:

4.º del año 1914; 1.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1927, 1928, 1929, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 15 en holandesa, atrevo, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la Gaceta, encuadernados en pasta, años 1921 a 1922, ilustrativo, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 2,00 pesetas línea sencilla del cuerpo y, en plaza variable, haciéndose una bonificación del 20 por 100 sobre lo que se contrata o abona por años anticipados. Para el extranjero, 0,05 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plaza se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los plazos fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en ciertos plazos:

En Madrid, las del Diario Oficial, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.